

Consideraciones para hacer más eficiente la tributación del comercio electrónico

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

REGIMENES TRIBUTARIOS VIGENTES

1. Régimen NRUS
2. Régimen Especial-RER
3. Régimen MYPE Tributario-RMT
4. Régimen General-RG

- Sujetos comprendidos:
 - ✓ Personas naturales, por las rentas de actividad empresarial que generen (venta de bienes)
 - ✓ Las personas naturales por las actividades de oficio que realicen (costurero, taxista, peluquero, electricista, entre otros)
- Requisitos:
 - ✓ Los ingresos brutos y las compras no deben superar S/ 96,000.00 Soles en cada ejercicio gravable, o los S/ 8,000.00 Soles mensuales.
 - ✓ Realizar las actividades empresariales en un solo establecimiento o una sede productiva.
 - ✓ El valor de los activos fijos no debe superar S/ 70,000.00 Soles

NUEVO RUS

- Cuota aplicable:

Categoría	Ingresos Brutos Mensuales	Cuota Mensual
1	Hasta de S/ 5,000	S/ 20
2	Más de S/ 5,000 hasta S/ 8,000	S/ 50

- Comprobantes que se pueden emitir: Boletas de venta y tickets
- Libros contables obligados a llevar: Ninguno
- Acogimiento:
 - ✓ Inscripción en cualquier mes del año
 - ✓ Cambio de régimen: En el mes de enero
- Inscripción de oficio: Cuando Sunat detecte actividades permitidas en éste régimen y el sujeto no este inscrito en el RUC.

RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA-RER

- Sujetos comprendidos:
Personas naturales o jurídicas (empresas) que realicen actividades de comercio, industria o de servicios, siempre que no sean:
 - Sujetos que realicen actividades calificadas como contratos de construcción.
 - Notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
 - Titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
 - Sujetos que se dediquen a la venta de inmuebles.
 - Sujetos que realicen a actividades de médicos y odontólogos, entre otros.
 - Sujetos que sean titulares de agencia de viaje, propaganda y/o publicidad.

REGIMEN ESPECIAL

- Requisitos:
 - Ingresos netos anuales, y compras no mayores a S/ 525,000.00 Soles, respectivamente.
 - Valor de activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, no supere los S/126,000.00 Soles.
 - Contar máximo 10 personas como parte del personal.
- Impuestos afectos:
 - Impuesto a la Renta-IR: Equivalente al 1.5% sobre sus ingresos netos mensuales
 - Impuesto General a las Ventas: 18%
- Comprobantes a emitir: Todos los permitidos por Sunat
- Declaraciones a presentar: Declaración mensual por IR e IGV
- Libros y/o registros obligados a llevar: Registro de Compras y Ventas
- Acogimiento:
 - Inscripción y sujetos que provienen del NRUS: En cualquier mes del año
 - Sujetos que provienen del RMT y RG: En el mes de enero

REGIMEN MYPE TRIBUTARIO-RMT

- Sujetos comprendidos:

Personas naturales y jurídicas (empresas) que obtengan rentas de tercera categoría, cuyos ingresos netos, o el de sus personas vinculadas, no superen las 1 700 UIT (S/ 7'820,00.00 Soles) en el ejercicio gravable.

- Impuestos afectos:

Impuesto a la Renta

- 10% por las primeras 15 UIT de Renta Neta
- 29.5% por el exceso de las 15 UIT de Renta Neta

Pago a cuenta del Impuesto a la Renta

- Sujetos con ingresos netos anuales menores a 300 UIT: 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes.
- Sujetos con ingresos netos mayores a 300 UIT: Se aplican reglas de Régimen General.

Impuesto General a las Ventas

- Tasa del 18%

REGIMEN MYPE TRIBUTARIO-RMT

- Comprobantes a emitir: Todos los permitidos por Sunat
- Declaraciones a presentar: Declaración mensual por pago a cuenta del IR, e IGV, y declaración anual del IR
- Libros y/o registros obligados a llevar:
 - Sujetos que con ingresos menores a 300 UIT : Registros de Ventas, Registros de Compras, y Libro Diario
 - Sujetos con ingresos mayores a 300 UIT: De acuerdo a las reglas del Régimen General
- Acogimiento:
 - Inscripción y sujetos que provienen del NRUS, y Régimen Especial: En cualquier mes del año
 - Sujetos que provienen del Régimen General: En el mes de enero
- Inscripción de oficio: Cuando Sunat detecte que un sujeto que realiza actividades permitidas en éste régimen, y no esté inscrito en el RUC. (Supuesto vigente hasta el 30 de junio del 2023).

REGIMEN GENERAL DE RENTA

- Sujetos comprendidos: Todos aquellos sujetos que realicen actividad empresarial.
- Impuestos aplicables:
 - Impuesto a la Renta
 - Tasa: 29.5% de la Renta Neta Imponible
 - Pago a cuenta: 1.5% de los ingresos netos mensuales, o al importe que resulte de multiplicar los ingresos netos obtenidos en el mes por el coeficiente resultante de dividir el impuesto del ejercicio anterior entre el total de ingresos netos del mismo ejercicio, el que resulte mayor.
 - Impuesto General a las Ventas
 - Tasa: 18%
- Comprobantes a emitir: Todos los permitidos por Sunat

REGIMEN GENERAL-RG

- Libros y registros contables a llevar:

Ingresos	Libros obligados a llevar
Hasta 300 UITs	Registro de Compras, de Ventas y Libro Diario
De 300 a 500 UITs	Registro de Compras, de Ventas, Libro Diario, Libro Mayor
De 500 a 1700 UITs	Registro de Compras, de Ventas, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances
Más de 1700 UITs	Registro de Compras, de Ventas, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances, Libro de cajas y bancos, entre otros

- Acogimiento: En cualquier mes del año
- Incorporación de oficio: Cuando Sunat detecte que un sujeto realiza actividades empresariales y no se encuentra inscrito en el RUC (vigente a partir del 01 de julio del 2023)

PRINCIPALES MULTAS POR NO INSCRIBIRSE AL RUC OPORTUNAMENTE

- Multa de hasta 1 UIT por no inscribirse en RUC (numeral 1 del artículo 173° del Código Tributario)
- Multa de hasta 1 UIT por no presentar las declaraciones tributarias dentro de los plazos correspondientes. Esta multa se configura por cada declaración no presentada. (numeral 1 del 176° del Código Tributario)

Conceptos	Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS	Régimen Especial de Renta - RER	Régimen MYPE Tributario - RMT	Régimen General de Renta
Persona Natural o Jurídica	Sólo para Personas Naturales.	Personas Naturales y Jurídicas.	Personas Naturales y Jurídicas.	Personas Naturales y Jurídicas.
Límite de ingresos	Hasta S/ 96,000 anuales u S/ 8,000 mensuales.	Hasta S/ 525,000 anuales.	Ingresos netos que no superen 1,700 UIT en el año.	Sin límite.
Límite de compras	Hasta S/ 96,000 anuales u S/ 8,000 mensuales.	Hasta S/ 525,000 anuales.	Sin límite.	Sin límite.
Comprobantes de pago que pueden emitir	Boletas de venta, Guías de remisión y tickets.	Facturas, boletas y todos los demás permitidos.		
Declaración Jurada Mensual/ Anual	Con el pago de la cuota mensual se tendrá por presentada la Declaración Mensual.	Sólo Declaración Mensual.	Declaración Mensual y Anual.	
Trabajadores	Sin límite.	Máximo 10 por turno.	Sin límite.	Sin límite.
Libros o registros contables que debe llevar	Ninguno	Sólo Registro de Compras y Ventas.	Según tus ingresos.	Según tus ingresos.
Valor máximo de activos fijos	S/ 70,000 (no se computan predios ni vehículos)	S/ 126,000 (no se computan predios ni vehículos)	Sin límite.	Sin límite.

DISPOSICIONES VIGENTE A PARTIR DEL 01/07/2023

- Inscripción de oficio al Régimen General
- Consignar el número de RUC, junto con el nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado, en la documentación en la que se oferten bienes y/o servicios (multa de hasta el 30% de una UIT por incumplimiento)

CONSIDERACIONES GENERALES

1.
**Principio de
Causalidad**

2.
Fehaciencia

3.
Bancarización

1. Principio de Causalidad

01

Necesario

02

Normal

03

Razonable

Estos elementos deben ser analizados en un sentido amplio, de forma que incluya egresos que están destinados directa e indirectamente a obtener un beneficio que incida en la generación de ingresos y/o el mantenimiento de la fuente, aun cuando tal beneficio no llegue a materializarse.

2. Fehaciencia o Realidad

**Carta N° 002-2015-SUNAT/60000 y
RTF N° 120-5-2002, 2289-4-2006 y
6710-3-2015**

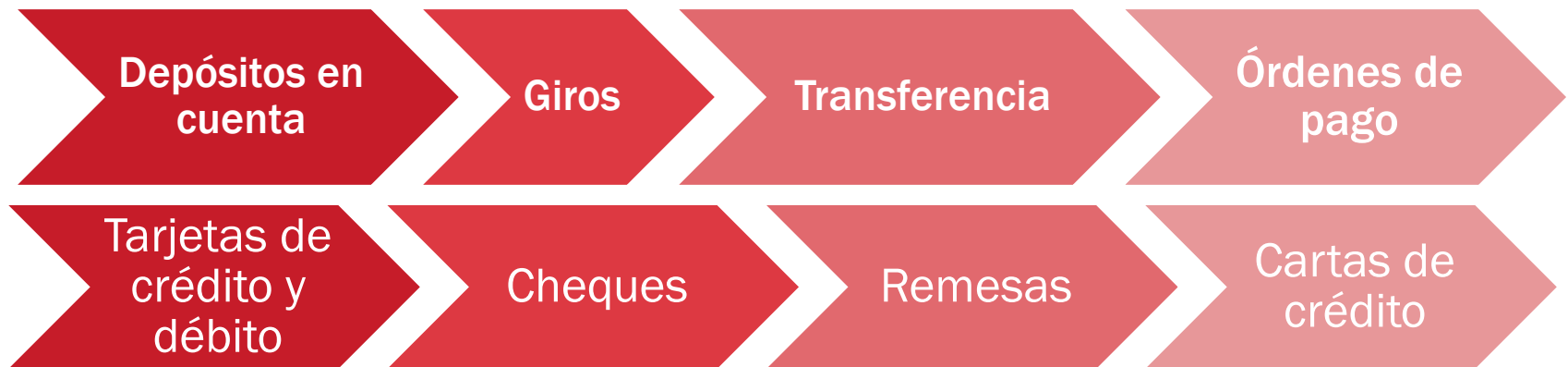
Para que el gasto vinculado a la adquisición de un bien o un servicio califique como fehaciente, no sólo debe reflejarse el egreso con el respectivo comprobante de pago, sino que, además, éste gasto debe obligatoriamente encontrarse acompañado de la documentación que demuestre que dicho documento efectivamente sustenta una operación real.

**RTF N° 03798-1-2004, 2475-2-
2019, 1713-9-2020**

Los contribuyentes deben mantener al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan sus derechos corresponden a operaciones reales

Inciso d) del artículo 25° del RLIR y artículo 8° del TUO de la Ley N° 28194

No serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación.



3. Bancarización

¿Cuándo existe obligación?

Quando una operación sea igual o mayor a **S/ 3,500 o \$1,000.00**

S/ 2,000
o \$ 500

Quando las siguientes operaciones superen las **3 UIT - S/ 13,200**

1 UIT

- La constitución o transferencia de derechos reales sobre inmuebles;
- la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

Quando se realice una compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo cuyo valor FOB sea superior a S/ 7 000,00 o US\$ 2 000,00

Quando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

GASTOS DEDUCIBLES

**1.
Representación**

2. Vehiculares

**3.
Depreciación –
D. Leg N° 1488**

**4.
Electricidad y
Agua**



Gastos de Representación

Inciso q) Artículo 37° de la LIR

- ✓ Los efectuados por la empresa para ser representada fuera de sus oficinas
- ✓ Los destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluido los obsequios y agasajos a clientes.

Límite: 0.5% de los Ingresos Netos* o 40 UIT (S/ 176,000 Soles)

- × Viajes
- × Propaganda o Publicidad



Vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración

Son deducibles los siguientes gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4:

- i) cualquier forma de cesión en uso
- ii) funcionamiento (combustible, lubricantes, seguros, reparación, similares), y
- iii) depreciación por desgaste.

**Primer Límite:
Ingresos Netos**

Hasta 3200 UIT	1 vehículo
Hasta 16 100 UIT	2 vehículos
Hasta 24 200 UIT	3 vehículos
Hasta 32 300 UIT	4 vehículos
Más de 32 300 UIT	5 vehículos

**Segundo Límite:
Costo de Adquisición**

Desde 16/06/2019	Hasta 26 UIT
Hasta 15/06/2019	Hasta 30 UIT

**Tercer Límite:
Porcentaje máximo de
deducción**

Total de Vehículos (A)	5 vehículo
Vehículos que otorgan derecho a deducción (B)	2 vehículos
Total de gastos	25,000
(B)/(A)	40%
Monto Deducible	S/ 10,000

Depreciación – D. Leg. 1488

Régimen General

Edificaciones

Alcance	Requisitos	Aplicación	Tasa
1. Edificaciones construidas a partir de 01/01/2020* que al 31/12/2022 hayan culminado o tuvieran avance no menor de 80%**.	1. Bienes destinados exclusivamente al desarrollo empresarial	Del ejercicio 2021 o 2022, en adelante	20% lineal
2. Edificaciones adquiridas entre 2020 y 2022 y costos posteriores que cumplan con condiciones de punto 1.	2. Cuentas de Control especiales		

*Licencia de construcción

**Grado de avance se determinará en función a los costos presupuestados y ejecutados.

Depreciación – D. Leg. 1488

Régimen General

Activos

Alcances	Requisitos	Beneficiarios	Aplicación	Tasa máxima
Equipos de Procesamiento de Datos	Adquisición entre 2020 y 2021	Generadores de renta de tercera categoría – Régimen General	Desde el ejercicio 2021 en adelante	50%
Maquinarias y Equipos*				20%
Vehículos de transporte terrestre híbridos, eléctricos o GNV (excepto ferrocarriles)		50%		
Vehículos de transporte terrestre con tecnología Euro IV, Tier II y EPA 2007 (excepto ferrocarriles)		Empresas autorizadas de transporte de personas y/o mercancías		33,3%

*Informe N° 079-2021/SUNAT, los conceptos no se restringen a equipos destinados a la producción.

Artículo 37° de la LIR



Artículo 4° Reglamento de Comprobantes de Pago

Los recibos por servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua permiten sustentar gasto o costo para efecto tributario siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el impuesto.

Arrendamientos o subarrendamientos
Se entenderá identificado al arrendatario o subarrendatario siempre que en el contrato se estipule que la cesión del uso del inmueble incluye a los servicios públicos suministrados en beneficio del bien y que las firmas de los contratantes estén autenticadas notarialmente.

Estudio Llona & Bustamante Abogados
Brochure



TELÉFONO: (511) 418-4880

GRACIAS

Sophia Sotil Levy
ssotil@elb.com.pe
940 208 532

Jesús Guzmán Salazar
jguzman@elb.com.pe
944 576 486



ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS



ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS



ESTUDIOLLONAYBUSTAMANTE

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS